



“CÓDIGO DE ÉTICA E  
INTEGRIDAD PARA UN  
BUEN GOBIERNO  
DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE  
IZÚCAR DE  
MATAMOROS”



## Contenido

CAPÍTULO I .....	5
DISPOSICIONES GENERALES .....	5
Artículo 1. ....	5
Artículo 2. ....	5
Artículo 3. ....	5
Artículo 4. ....	7
Artículo 5. ....	8
Artículo 6. ....	8
Artículo 7. ....	8
Artículo 8. ....	8
CAPÍTULO II .....	8
PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO .....	8
Artículo 9. ....	9
Artículo 10. ....	9
Artículo 11. ....	9
Artículo 12. ....	10
Artículo 13. ....	11
Artículo 14. ....	11
CAPÍTULO III .....	11
VALORES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS .....	11
Artículo 15. ....	11
Artículo 16. ....	11
Artículo 17. ....	11
Artículo 18. ....	12
Artículo 19. ....	13
Artículo 20. ....	13
CAPÍTULO IV .....	13
REGLAS DE INTEGRIDAD .....	13
Artículo 21. ....	13



Artículo 22. ....	13
Artículo 23. ....	13
Artículo 24. ....	14
Artículo 25. ....	14
Artículo 26. ....	14
Artículo 27. ....	15
Artículo 28. ....	15
Artículo 29. ....	15
Artículo 30. ....	15
Artículo 31. ....	16
Artículo 32. ....	16
Artículo 33. ....	16
CAPÍTULO V .....	16
CODIGO DE CONDUCTA.....	16
Artículo 34. ....	16
Artículo 35. ....	17
Artículo 36. ....	17
Artículo 37. ....	17
Artículo 38. ....	17
Artículo 39. ....	17
Artículo 40. ....	18
Artículo 41. ....	18
CAPÍTULO VI .....	18
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.....	18
Artículo 42. ....	18
Artículo 43. ....	18
Artículo 44. ....	18
Artículo 45. ....	19
Artículo 46. ....	19
Artículo 47. ....	19
Artículo 48. ....	19
Artículo 49. ....	20
CAPÍTULO VII.....	20



DEL COMITÉ DE ÉTICA.....	20
Artículo 50. ....	20
Artículo 51. ....	20
Artículo 52. ....	21
Artículo 53. ....	21
Artículo 54. ....	21
Artículo 55. ....	21
Artículo 56. ....	21
Artículo 57. ....	22
Artículo 58. ....	22
Artículo 59. ....	23
CAPÍTULO VIII .....	23
DE LAS DENUNCIAS .....	23
Artículo 60. ....	23
Artículo 61. ....	23
Artículo 62. ....	23
Artículo 63. ....	24
Artículo 64. ....	24
Artículo 65. ....	24
Artículo 66. ....	24
Artículo 67. ....	24
Artículo 68. ....	25
TRANSITORIOS.....	25
PRIMERO.....	25
SEGUNDO.....	25
TERCERO.....	25
CUARTO.....	25
QUINTO.....	25
SEXTO.....	25
SÉPTIMO.....	26



# “CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA UN BUEN GOBIERNO”

## DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

### DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS 2024–2027

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.

El presente Código de Ética e Integridad tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad, contenidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que rigen la actuación de las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, así como los mecanismos institucionales para su implementación, a fin de promover su comportamiento íntegro, fomentar ambientes laborales adecuados y libres de violencia, prevenir actos de corrupción y contribuir a consolidar un buen gobierno.

##### Artículo 2.

El presente Código de Ética e Integridad es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base, confianza, eventual, por honorarios o cualquier otra forma de contratación.

Asimismo, podrá fungir como instrumento orientador de la conducta de las personas que, sin considerarse servidoras públicas, colaboren dentro del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, tales como aquellas que presten sus servicios profesionales, realicen servicio social, prácticas profesionales o participen en cualquier figura análoga.

##### Artículo 3.

Para efectos del presente Código de Ética e Integridad, se entenderá por:



- I. **Acoso laboral:** Forma de violencia que se presenta mediante conductas reiteradas que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o afectar emocional o profesionalmente a la víctima, pudiendo causar daño físico, psicológico, económico o laboral, ya sea de forma directa o a través de medios digitales;
- II. **Acoso sexual:** Forma de violencia de carácter sexual en la que, sin existir necesariamente una relación de subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que coloca a la víctima en estado de indefensión o riesgo;
- III. **Actuación bajo conflicto de interés:** Falta administrativa grave en la que incurre la persona servidora pública cuando interviene en asuntos en los que tiene intereses personales, familiares o de negocios que afectan su imparcialidad;
- IV. **Actuación íntegra:** Conducta ejemplar y congruente con los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el presente Código, tanto dentro como fuera del ámbito laboral;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla;
- VI. **Buen Gobierno:** Conjunto de decisiones y acciones orientadas al interés público, con base en la legalidad, eficiencia, transparencia, inclusión social y responsabilidad institucional;
- VII. **Código de Ética e Integridad:** El presente instrumento normativo que rige la conducta de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento;
- VIII. **Código de Conducta:** Instrumento derivado del presente Código, en el que se establecen criterios específicos de comportamiento aplicables al ejercicio de las funciones públicas;
- IX. **Comité:** El Comité de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla;
- X. **Conflicto de interés:** Situación en la que los intereses personales, familiares o de negocios pueden influir indebidamente en el desempeño de las funciones públicas;
- XI. **Conflicto ético personal:** Circunstancia en la que los valores personales de una persona servidora pública entran en tensión con los principios del servicio público;
- XII. **Contraloría:** La Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, en su carácter de Órgano Interno de Control;



- XIII. **Dignidad:** Valor inherente a toda persona que implica el respeto a sus derechos humanos y la prohibición de cualquier forma de violencia o trato degradante;
- XIV. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado limitar el ejercicio de derechos humanos, basada en cualquier condición personal, social o jurídica;
- XV. **Ética pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orientan la actuación de las personas servidoras públicas hacia el interés general;
- XVI. **Hostigamiento laboral:** Ejercicio abusivo de poder en una relación de subordinación que se manifiesta en conductas reiteradas que afectan la dignidad de la persona;
- XVII. **Hostigamiento sexual:** Forma de violencia sexual en la que existe subordinación jerárquica y conductas de naturaleza sexual no consentidas;
- XVIII. **Igualdad de género:** Condición en la que mujeres y hombres acceden en igualdad de oportunidades al ejercicio de sus derechos;
- XIX. **Igualdad sustantiva:** Acceso real al ejercicio de derechos en condiciones de equidad;
- XX. **Integridad pública:** Actuación congruente con los principios, valores y reglas del servicio público;
- XXI. **Interés público:** Obligación de privilegiar el bienestar colectivo sobre intereses particulares;
- XXII. **Lenguaje incluyente y no sexista:** Forma de comunicación que visibiliza a todas las personas sin distinción;
- XXIII. **Persona servidora pública:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento;
- XXIV. **Plan Municipal de Desarrollo:** Instrumento rector de la planeación municipal vigente;
- XXV. **Principios:** Normas fundamentales que rigen la actuación del servicio público;
- XXVI. **Recursos públicos:** Bienes, servicios y recursos financieros, humanos y materiales del Ayuntamiento;
- XXVII. **Valores:** Cualidades que orientan el comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

#### Artículo 4.

El presente Código de Ética e Integridad constituye un instrumento de carácter preventivo, orientador y obligatorio, que forma parte del sistema de control



interno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, y tiene como finalidad fortalecer la cultura de integridad en el servicio público.

Su cumplimiento será exigible a todas las personas servidoras públicas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que puedan derivarse conforme a la normativa aplicable.

#### **Artículo 5.**

La aplicación del presente Código deberá realizarse bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, integridad, transparencia y rendición de cuentas, privilegiando en todo momento el interés público y el respeto a los derechos humanos.

#### **Artículo 6.**

La interpretación administrativa del presente Código corresponderá a la Contraloría Municipal, en su carácter de Órgano Interno de Control, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades conforme a la legislación aplicable.

#### **Artículo 7.**

El presente Código se complementa con el Código de Conducta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, así como con los demás instrumentos normativos en materia de control interno, ética pública, transparencia y responsabilidades administrativas.

#### **Artículo 8.**

El incumplimiento de los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el presente Código podrá constituir referencia para la determinación de responsabilidades administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO**



## Artículo 9.

Las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán observar en todo momento los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, orientando su actuación al interés público y al bienestar de la sociedad.

Dichos principios constituyen la base de la ética pública y deberán guiar la toma de decisiones, el ejercicio de atribuciones y la conducta cotidiana de las personas servidoras públicas.

## Artículo 10.

Para efectos del presente Código, se entenderá por principios del servicio público aquellos que establecen los parámetros fundamentales de actuación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las personas servidoras públicas deberán ajustar su conducta a estos principios, los cuales son de observancia obligatoria y su incumplimiento podrá dar lugar a responsabilidades.

## Artículo 11.

Las personas servidoras públicas deberán actuar conforme a los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** Actuar en estricto apego a la Constitución, leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, ejerciendo únicamente las facultades que expresamente les confiere la normatividad.
- II. **Honradez:** Conducirse con rectitud, sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales o para terceros, ni aceptar dádivas, regalos o cualquier ventaja indebida.
- III. **Lealtad:** Desempeñar sus funciones con fidelidad institucional, privilegiando el interés público sobre intereses personales, políticos o de cualquier otra índole.
- IV. **Imparcialidad:** Otorgar a todas las personas el mismo trato, sin favoritismos, discriminación o prejuicios, garantizando decisiones objetivas y justas.



- V. **Eficiencia:** Utilizar de manera óptima los recursos públicos para el cumplimiento de objetivos institucionales, procurando resultados de calidad en el servicio público.
- VI. **Economía:** Administrar los recursos públicos con austeridad, racionalidad y disciplina, evitando desperdicios y garantizando su uso responsable.
- VII. **Disciplina:** Cumplir con responsabilidad y orden las funciones encomendadas, observando constancia, profesionalismo y compromiso institucional.
- VIII. **Profesionalismo:** Actuar con conocimiento técnico, preparación y responsabilidad, desempeñando sus funciones con calidad, objetividad y apego a la normativa.
- IX. **Objetividad:** Tomar decisiones con base en criterios técnicos, normativos y verificables, sin influencias externas indebidas.
- X. **Transparencia:** Garantizar el acceso a la información pública conforme al principio de máxima publicidad, protegiendo los datos personales en términos de la ley.
- XI. **Rendición de cuentas:** Asumir la responsabilidad por las decisiones y acciones realizadas, permitiendo su evaluación y fiscalización por las instancias competentes.
- XII. **Integridad:** Actuar de manera congruente con los principios, valores y reglas de integridad, generando confianza en la ciudadanía.
- XIII. **Competencia por mérito:** Garantizar que el ingreso, permanencia y promoción en el servicio público se realice con base en capacidades, habilidades y experiencia, mediante procedimientos objetivos y transparentes.
- XIV. **Igualdad y no discriminación:** Respetar los derechos humanos, evitando cualquier acto que implique distinción, exclusión o restricción basada en condiciones personales, sociales o jurídicas.

#### Artículo 12.

Los principios establecidos en el presente Capítulo deberán aplicarse de manera transversal en todas las funciones del Ayuntamiento, incluyendo la planeación, ejecución, evaluación y control de programas, así como en la prestación de trámites y servicios.



### Artículo 13.

Las personas servidoras públicas deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus atribuciones, observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

### Artículo 14.

El incumplimiento de los principios del servicio público establecidos en el presente Capítulo podrá constituir una referencia para la determinación de responsabilidades administrativas, en términos de la legislación aplicable.

## CAPÍTULO III

### VALORES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

### Artículo 15.

Las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, deberán orientar su conducta conforme a los valores institucionales previstos en el presente Código, los cuales complementan los principios del servicio público y fortalecen una cultura de integridad en el ejercicio de sus funciones.

Los valores constituyen guías éticas que permiten traducir los principios en comportamientos concretos dentro del servicio público.

### Artículo 16.

Los valores en el servicio público deberán observarse de manera permanente en el desempeño del empleo, cargo o comisión, así como en aquellas conductas que, aun fuera del ámbito laboral, puedan incidir en la imagen institucional del Ayuntamiento.

### Artículo 17.

Las personas servidoras públicas deberán conducirse conforme a los siguientes valores:

- I. **Interés público:** Anteponer en todo momento el bienestar colectivo sobre cualquier interés personal, político o de grupo, orientando sus decisiones al beneficio de la sociedad.



- II. **Respeto:** Otorgar un trato digno, cordial y equitativo a todas las personas, reconociendo sus derechos y evitando conductas que afecten su integridad.
- III. **Igualdad y no discriminación:** Brindar un trato igualitario, sin distinción o exclusión alguna, garantizando el acceso a los servicios públicos en condiciones de equidad.
- IV. **Equidad de género:** Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, eliminando prácticas que generen desigualdad o violencia de género dentro y fuera del ámbito laboral.
- V. **Vocación de servicio:** Desempeñar sus funciones con compromiso, disposición y sensibilidad social, priorizando la atención eficiente a la ciudadanía.
- VI. **Responsabilidad:** Asumir las consecuencias de sus actos y decisiones, cumpliendo con sus funciones de manera oportuna, diligente y eficaz.
- VII. **Honestidad:** Actuar con apego a la verdad y rectitud, evitando cualquier conducta que implique engaño, abuso o aprovechamiento indebido del cargo.
- VIII. **Cooperación:** Fomentar el trabajo en equipo y la coordinación institucional, contribuyendo al logro de objetivos comunes en beneficio de la sociedad.
- IX. **Liderazgo:** Ser ejemplo de conducta ética, promoviendo los valores institucionales y fomentando una cultura de integridad en el entorno laboral.
- X. **Justicia:** Actuar con equidad e imparcialidad, aplicando las normas de manera objetiva y evitando decisiones arbitrarias.
- XI. **Entorno cultural y ecológico:** Proteger y preservar el patrimonio cultural, histórico y ambiental del municipio, promoviendo el uso responsable de los recursos.
- XII. **Confianza:** Fortalecer la credibilidad institucional mediante una conducta congruente, transparente y ética.

#### Artículo 18.

Los valores establecidos en el presente Capítulo deberán reflejarse en la conducta diaria de las personas servidoras públicas, así como en la toma de decisiones, la atención ciudadana y la prestación de servicios públicos.



#### **Artículo 19.**

El Ayuntamiento promoverá una cultura organizacional basada en los valores institucionales mediante acciones permanentes de capacitación, sensibilización y evaluación del comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

#### **Artículo 20.**

La observancia de los valores del servicio público permitirá fortalecer la confianza ciudadana en la Administración Pública Municipal y consolidar un gobierno íntegro, transparente y orientado al interés público.

## **CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD**

#### **Artículo 21.**

Las Reglas de Integridad constituyen estándares específicos de conducta que deberán observar las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Su finalidad es orientar la actuación cotidiana, prevenir riesgos éticos, evitar conflictos de interés y fortalecer la confianza ciudadana en la Administración Pública Municipal.

#### **Artículo 22.**

Las personas servidoras públicas deberán conducirse conforme a las Reglas de Integridad previstas en el presente Capítulo, independientemente de su nivel jerárquico, adscripción o régimen de contratación.

El incumplimiento de dichas reglas podrá constituir referencia para la determinación de responsabilidades administrativas conforme a la normativa aplicable.

#### **Artículo 23.**

Las personas servidoras públicas deberán conducir su actuación con apego a la legalidad, transparencia, honradez, lealtad e integridad, orientando sus decisiones al interés público.

En consecuencia, deberán:



- I. Ejercer únicamente las facultades que les confiere la normatividad aplicable;
- II. Fundar y motivar sus actos administrativos;
- III. Evitar el abuso de poder o el uso indebido de su posición;
- IV. Abstenerse de intervenir en asuntos en los que exista conflicto de interés.

#### **Artículo 24.**

Las personas servidoras públicas deberán garantizar el adecuado manejo de la información y documentación bajo su responsabilidad.

Para tal efecto deberán:

- I. Generar, integrar y resguardar expedientes conforme a la normativa aplicable;
- II. Asegurar la veracidad, integridad y disponibilidad de la información;
- III. Abstenerse de alterar, ocultar o destruir información oficial;
- IV. Proteger los datos personales en términos de la legislación aplicable;
- V. Facilitar el acceso a la información pública conforme al principio de máxima publicidad.

#### **Artículo 25.**

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de contratación, licencias, permisos, concesiones o autorizaciones deberán actuar con legalidad, imparcialidad y transparencia.

En dichos procesos deberán:

- I. Garantizar condiciones de igualdad para los participantes;
- II. Abstenerse de recibir beneficios indebidos;
- III. Declarar y atender posibles conflictos de interés;
- IV. Evitar influencias indebidas en la toma de decisiones.

#### **Artículo 26.**

Las personas servidoras públicas deberán asegurar que la implementación de programas públicos se realice conforme a su finalidad social.

Para ello deberán:

- I. Aplicar criterios objetivos en la selección de beneficiarios;
- II. Abstenerse de condicionar apoyos por razones políticas o personales;
- III. Proteger los datos personales de las personas beneficiarias;



- IV. Garantizar el uso adecuado de los recursos asignados.

#### **Artículo 27.**

Las personas servidoras públicas deberán brindar atención a la ciudadanía de manera eficiente, oportuna y respetuosa.

En consecuencia, deberán:

- I. Proporcionar un trato digno y sin discriminación;
- II. Cumplir con los plazos establecidos;
- III. Abstenerse de solicitar pagos indebidos;
- IV. Evitar retrasos injustificados o prácticas dilatorias.

#### **Artículo 28.**

Las personas servidoras públicas con funciones de dirección o administración de personal deberán:

- I. Evitar prácticas de nepotismo o favoritismo;
- II. Promover un ambiente laboral libre de violencia;
- III. Respetar los derechos laborales del personal.

#### **Artículo 29.**

Las personas servidoras públicas deberán hacer uso responsable de los recursos públicos.

Para ello deberán:

- I. Utilizar los bienes institucionales exclusivamente para fines oficiales;
- II. Evitar el uso indebido de vehículos, equipo o instalaciones;
- III. Garantizar el resguardo y control de bienes;
- IV. Reportar irregularidades en su uso o administración.

#### **Artículo 30.**

Las personas servidoras públicas deberán prevenir y atender situaciones de conflicto de interés.

Para tal efecto deberán:

- I. Informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar su imparcialidad;
- II. Excusarse de intervenir en asuntos correspondientes;
- III. Abstenerse de obtener beneficios personales derivados de su función.



### **Artículo 31.**

Las personas servidoras públicas deberán hacer uso responsable de los medios electrónicos y tecnológicos institucionales.

Para ello deberán:

- I. Utilizar los sistemas oficiales exclusivamente para fines laborales;
- II. Proteger la información institucional;
- III. Evitar la difusión no autorizada de información;

### **Artículo 32.**

Las personas servidoras públicas deberán conducirse con respeto, evitando cualquier forma de violencia.

En consecuencia, deberán:

- I. Abstenerse de actos de acoso u hostigamiento;
- II. Evitar conductas intimidatorias o discriminatorias;
- III. No ejercer represalias contra quienes denuncien irregularidades;
- IV. Promover un ambiente laboral respetuoso.

### **Artículo 33.**

Las Reglas de Integridad deberán observarse de manera transversal en todas las funciones del Ayuntamiento, incluyendo la planeación, ejecución, evaluación y control de las acciones gubernamentales.

## **CAPÍTULO V CODIGO DE CONDUCTA**

### **Artículo 34.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, contará con un Código de Conducta, el cual será el instrumento complementario del presente Código de Ética e Integridad, mediante el cual se establecerán criterios específicos de comportamiento aplicables a las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.



### **Artículo 35.**

El Código de Conducta tendrá por objeto traducir los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el presente Código en conductas concretas, observables y medibles, que orienten la actuación cotidiana de las personas servidoras públicas.

### **Artículo 36.**

El Código de Conducta deberá:

- I. Establecer conductas esperadas y conductas no permitidas en el servicio público;
- II. Identificar riesgos éticos asociados a las funciones de las distintas áreas del Ayuntamiento;
- III. Proporcionar criterios para la toma de decisiones en situaciones que impliquen dilemas éticos;
- IV. Contribuir a prevenir actos de corrupción, conflictos de interés y faltas administrativas;
- V. Fortalecer la cultura de integridad institucional.

### **Artículo 37.**

El Código de Conducta será elaborado bajo la coordinación de la Contraloría Municipal, con la participación del Comité de Ética, y deberá ser aprobado por el Honorable Cabildo del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

### **Artículo 38.**

El Código de Conducta deberá observar en todo momento lo siguiente:

- I. Ser congruente con el presente Código de Ética e Integridad;
- II. No constituir una reproducción literal del mismo;
- III. Atender las particularidades y funciones de la Administración Pública Municipal.

### **Artículo 39.**

El Código de Conducta deberá:

- I. Publicarse en la página oficial del Ayuntamiento;
- II. Estar disponible para consulta permanente;
- III. Difundirse entre todas las personas servidoras públicas.



#### **Artículo 40.**

El Código de Conducta deberá actualizarse de manera periódica, conforme a las necesidades institucionales, cambios normativos o identificación de nuevos riesgos éticos.

#### **Artículo 41.**

La observancia del Código de Conducta permitirá fortalecer la aplicación efectiva del presente Código de Ética e Integridad, así como orientar la conducta de las personas servidoras públicas en situaciones concretas, contribuyendo a la consolidación de un servicio público íntegro y confiable.

## **CAPÍTULO VI**

### **MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.**

#### **Artículo 42.**

La capacitación y difusión del presente Código de Ética e Integridad constituyen instrumentos esenciales para consolidar una cultura institucional basada en la integridad, prevenir riesgos éticos y fortalecer el comportamiento de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 43.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, a través de la Contraloría Municipal y con apoyo del Comité de Ética, implementará acciones permanentes de capacitación, sensibilización y difusión del presente Código y del Código de Conducta.

#### **Artículo 44.**

Para la adecuada implementación del presente Código, se deberá elaborar un Programa Anual de Trabajo en materia de ética e integridad, el cual incluirá, cuando menos:

- I. Actividades de difusión del Código de Ética e Integridad y del Código de Conducta;
- II. Acciones de capacitación dirigidas a las personas servidoras públicas;
- III. Estrategias de prevención de riesgos éticos y de corrupción;



IV. Mecanismos para fortalecer la cultura de la denuncia;

**Artículo 45.**

Las acciones de capacitación podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra actividad que permita fortalecer el conocimiento y aplicación de los principios, valores y reglas de integridad en el servicio público.

Dichas acciones deberán considerar, entre otros temas:

- I. Ética pública e integridad;
- II. Prevención de conflictos de interés;
- III. Combate a la corrupción;
- IV. Igualdad sustantiva y no discriminación;
- V. Prevención del acoso y hostigamiento;
- VI. Transparencia y acceso a la información pública;
- VII. Responsabilidades administrativas.

**Artículo 46.**

Las dependencias y unidades administrativas deberán garantizar la participación de su personal en las actividades de capacitación programadas, así como promover la difusión del presente Código al interior de sus áreas.

**Artículo 47.**

El contenido del presente Código de Ética e Integridad y del Código de Conducta deberá difundirse de manera permanente a través de los medios institucionales disponibles, tales como:

- I. Página oficial del Ayuntamiento;
- II. Comunicaciones internas;
- III. Correo electrónico institucional;
- IV. Material informativo o campañas internas.

**Artículo 48.**

Las personas servidoras públicas deberán suscribir una Carta Compromiso, mediante la cual manifiesten:

- I. Conocer el contenido del presente Código;
- II. Reconocer su carácter obligatorio;
- III. Comprometerse a cumplir sus disposiciones.



La Contraloría Municipal será la responsable de diseñar el formato y coordinar su implementación.

#### **Artículo 49.**

Las acciones de capacitación y difusión deberán contribuir a consolidar una cultura organizacional basada en la ética pública, la integridad y el servicio a la ciudadanía, fortaleciendo la confianza en la Administración Pública Municipal.

## **CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE ÉTICA**

#### **Artículo 50.**

El Comité de Ética es un órgano colegiado que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, así como la prevención de conflictos de interés, mediante acciones de orientación, capacitación, difusión y promoción de los principios, valores y reglas de integridad en el servicio público.

#### **Artículo 51.**

El Comité estará conformado por personas integrantes propietarias y sus respectivas suplentes, quienes tendrán voz y voto.

El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Una persona titular de la Presidencia, con carácter permanente, que estará a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo Municipal;
- II. Una persona titular de la Secretaría Técnica, designada por la persona titular de la Presidencia del Comité;
- III. Cuatro personas Vocales propietarias y sus respectivas suplentes, designadas directamente por la persona titular de la Presidencia Municipal, procurando que representen distintas áreas del Ayuntamiento y niveles jerárquicos;
- IV. Una persona representante de la Contraloría Municipal.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia contará con voto de calidad.



La Contraloría Municipal podrá emitir opinión respecto de la designación de las personas Vocales, a efecto de garantizar su idoneidad.

#### **Artículo 52.**

El Comité podrá invitar a sus sesiones a cualquier persona cuya participación resulte de interés para el desahogo de los asuntos, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información y de las denuncias que se atiendan.

Las personas invitadas participarán con derecho de voz, pero sin voto.

#### **Artículo 53.**

En la integración del Comité se deberá procurar una representación equilibrada entre mujeres y hombres, promoviendo la igualdad sustantiva y la inclusión.

#### **Artículo 54.**

Las personas integrantes del Comité deberán contar con reconocida probidad, integridad y vocación de servicio, así como con habilidades de diálogo, imparcialidad, responsabilidad y trabajo en equipo.

Asimismo, no deberán haber sido sancionadas por faltas administrativas graves ni haber sido condenadas por delito doloso.

#### **Artículo 55.**

Las personas integrantes del Comité deberán conducirse con liderazgo, imparcialidad y compromiso con la ética pública, promoviendo en todo momento el cumplimiento de los principios, valores y reglas de integridad, así como la prevención de actos de corrupción.

#### **Artículo 56.**

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer las bases para su integración, organización y funcionamiento, incluyendo lo relativo a convocatorias, sesiones, quórum, votaciones y elaboración de actas;
- II. Establecer mecanismos para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética e Integridad y del Código de Conducta;
- III. Fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de ética pública, integridad y conflictos de interés;



- IV. Establecer y difundir los procedimientos para la atención de incumplimientos al Código de Ética e Integridad y al Código de Conducta;
- V. Establecer mecanismos para la atención de consultas en materia de conflicto de interés;
- VI. Formular observaciones y recomendaciones derivadas de denuncias por posibles incumplimientos al Código, las cuales tendrán carácter preventivo y no vinculante;
- VII. Proponer acciones de mejora institucional, capacitación y sensibilización derivadas de las áreas de oportunidad detectadas;
- VIII. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas y dejar constancia de ello en las actas correspondientes;
- IX. Difundir y promover el Código de Ética e Integridad y el Código de Conducta;
- X. Colaborar con las autoridades competentes para identificar conductas que deban observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones;
- XI. Promover programas de capacitación en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés;
- XII. Dar vista a la Contraloría Municipal cuando se adviertan posibles faltas administrativas o hechos de corrupción;
- XIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

#### **Artículo 57.**

El Comité tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aprobar su Programa Anual de Trabajo;
- II. Elaborar, revisar y proponer la actualización del Código de Conducta;
- III. Evaluar periódicamente el cumplimiento del presente Código;
- IV. Promover la mejora continua en materia de ética e integridad institucional.

#### **Artículo 58.**

Para su funcionamiento, el Comité deberá sesionar de manera ordinaria conforme a su calendario aprobado y, de manera extraordinaria, cuando así se requiera.



### **Artículo 59.**

Cuando el Comité se constituya por primera vez, la persona titular de la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, convocará a las personas integrantes a la sesión de instalación.

En dicha sesión se levantará un Acta de Instalación que deberá contener:

- I. La integración formal del Comité;
- II. Los nombres y cargos de sus integrantes;
- III. La protesta de las personas integrantes;
- IV. La fecha de inicio de funciones;
- V. Los asuntos tratados en la sesión.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS DENUNCIAS**

### **Artículo 60.**

Las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, deberán asumir el compromiso de denunciar ante las instancias competentes cualquier conducta que contravenga lo dispuesto en el presente Código de Ética e Integridad.

Asimismo, deberán promover el ejercicio de la denuncia como un mecanismo para salvaguardar el interés público, fortalecer la integridad institucional y contribuir a la prevención de actos de corrupción.

### **Artículo 61.**

Cualquier persona servidora pública o particular podrá presentar denuncias por posibles incumplimientos al presente Código de Ética e Integridad o al Código de Conducta, a través de los medios institucionales que para tal efecto determine el Ayuntamiento.

### **Artículo 62.**

Las denuncias podrán presentarse ante las siguientes instancias:

- I. Comité de Ética, el cual conocerá de las denuncias relacionadas con posibles incumplimientos a los principios, valores y reglas de integridad, desde un enfoque preventivo;



- II. Contraloría Municipal, la cual conocerá de las denuncias por presuntas faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **Artículo 63.**

El Comité de Ética, en el ámbito de sus atribuciones, podrá:

- I. Analizar las denuncias relacionadas con conductas contrarias a la ética pública;
- II. Emitir observaciones y recomendaciones de carácter preventivo y no vinculante;
- III. Proponer acciones de mejora institucional, capacitación o sensibilización;
- IV. Canalizar a la Contraloría Municipal aquellos casos en los que se adviertan posibles faltas administrativas.

En ningún caso el Comité podrá sustanciar procedimientos de responsabilidad administrativa ni imponer sanciones.

#### **Artículo 64.**

La Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, será la autoridad competente para conocer, investigar y, en su caso, sustanciar procedimientos por presuntas faltas administrativas, conforme a la legislación aplicable.

#### **Artículo 65.**

Las denuncias deberán ser atendidas con estricto apego a los principios de confidencialidad, imparcialidad, objetividad y protección de datos personales, garantizando en todo momento los derechos de las personas involucradas.

#### **Artículo 66.**

Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de realizar actos de represalia en contra de quienes presenten denuncias de buena fe, colaboren en investigaciones o participen en los procesos derivados de las mismas.

#### **Artículo 67.**

El Ayuntamiento promoverá mecanismos accesibles para la presentación de denuncias, incluyendo medios digitales, con el propósito de facilitar la participación ciudadana y fortalecer la cultura de la legalidad.



## **Artículo 68.**

La presentación de una denuncia en términos del presente Código no limita ni sustituye el ejercicio de otros medios de defensa o acciones legales que correspondan conforme a la legislación aplicable.

## **TRANSITORIOS**

### **PRIMERO.**

Publíquese el presente Código en la Gaceta Municipal y en la página oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, para su debida difusión y conocimiento por parte de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas.

### **SEGUNDO.**

Se abroga el Código de Ética del Municipio de Izúcar de Matamoros aprobado con anterioridad, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente instrumento.

### **TERCERO.**

Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código, deberá instalarse el Comité de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

### **CUARTO.**

Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación del Comité de Ética, deberá elaborarse, aprobarse y publicarse el Código de Conducta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

### **QUINTO.**

Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código, las personas servidoras públicas deberán suscribir la Carta Compromiso, en los términos que determine la Contraloría Municipal.

### **SEXTO.**

Las dependencias y unidades administrativas deberán colaborar con la Contraloría Municipal en la implementación, difusión y cumplimiento del presente Código, en el ámbito de sus atribuciones.



**SÉPTIMO.**

La interpretación del presente Código, para efectos administrativos, corresponderá a la Contraloría Municipal, en su carácter de Órgano Interno de Control.

